

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo de terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N. L., en la zona que el mismo describe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión conceden los artículos 1º, 2º, 6º, 7º y 8º, de la

Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo y

CONSIDERANDO:

Que el notable crecimiento y el gran desarrollo industrial de la ciudad de Monterrey, N. L., hacen cada vez más insuficiente su abastecimiento de agua potable y para usos domésticos, por lo que es urgente evitar que se efectúen nuevos alumbramientos de agua del subsuelo que afecten tanto las fuentes de abastecimiento actual de la mencionada ciudad, como aquéllas de que pueda disponerse en lo futuro, cuya conservación y protección es

de interés público, y dictar las disposiciones conducentes a tal fin.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo de terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Monterrey, N. L., en una zona delimitada en la siguiente forma: partiendo del punto más elevado del Cerro de la Silla en línea recta hasta encontrar el tanque de almacenamiento de agua potable de Villa Juárez; de este punto en línea recta al centro del poblado de Apodaca; de aquí en línea recta al centro del poblado de Escobedo y desde este punto al sitio más alto y más al norte del Cerro de Topo Chico, de donde se sigue en línea recta hasta el punto de origen en el Cerro de la Silla; el área de veda se complementa con la porción de las cuencas hidrográficas del Arroyo del Topo y sus afluentes, del río de Santa Catarina y sus afluentes y del arroyo de la Silla y sus afluentes, no comprendida en el polígono antes descrito.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos para usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar nuevos alumbramientos de aguas del subsuelo en la zona vedada, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

TRANSITORIO:

Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional de las aguas del arroyo La Esmeralda o Maconi, en Cadereyta, Qro., así como las de sus afluentes El Durazno, La Carbonera, La Mula, dos sin nombre y El Socavón y las de los de La Toma, así como sus cauces y zonas federales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—Oficina Técnico Jurídico de Corrientes.—Expediente 201/411(724.5)15150.—Ant. 1251(173).

DECLARACION Núm. 22

De acuerdo con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del arroyo Maconi que existe en el Municipio de Cadereyta, Estado de Querétaro, tienen las siguientes características:

Son de carácter intermitente, provienen de las vertientes del cerro de Deconi, formándose una corriente de cauce bien definido que sigue un rumbo hacia el Suroeste, conociéndose el arroyo en este primer tramo con el nombre de La Esmeralda, recibiendo en esta parte de su curso el contingente del arroyo del Durazno que se le une por su margen derecha el cual es de carácter intermitente, siendo también originado en las vertientes del cerro de Deconi.

Sigue la corriente principal el rumbo ya indicado y aguas abajo del punto anterior se le une por la margen derecha las aguas del arroyo de La Carbonera, las cuales son de carácter intermitente, naciendo en un lugar llamado Presa del Chavé y después de un recorrido de 4 kilómetros se unen al arroyo de La Esmeralda.

Después de la confluencia antes mencionada, la corriente principal recibe otro afluente por su margen derecha, que es el arroyo de La Mula, siendo también de carácter intermitente y en un punto situado aguas abajo, la corriente principal que se describe, recibe el contingente por su margen derecha de un arroyo sin nombre de carácter intermitente.

A partir del punto citado, el arroyo de La Esmeralda, cambia su rumbo hacia el Sur para recibir por su margen derecha las aguas de otro arroyo sin nombre, de carácter intermitente y más adelante recibe por su margen derecha las aguas del arroyo del Socavón, que se origina en el lugar en que se encuentra establecida la Fundición de la Compañía Minera Esmeralda.

A continuación de la confluencia citada, el arroyo de La Esmeralda cambia su rumbo hacia el sureste, tomando nueva denominación a partir de este punto de arroyo de Maconi. En este ramo de la corriente, en un punto situado a un kilómetro aguas arriba del pueblo de Maconi, afloran unos escurrimientos por la margen izquierda, de carácter permanente que afluyen a ella y los cuales se originan en la falda del cerro de San Nicolás, siendo 3 Ojos que forman el manantial conocido con el nombre de La Toma.

Una vez que recibe el arroyo las afluencias antes citadas, sigue su curso hasta un punto en que existe la presa de la Planta Hidroeléctrica de la Esmeralda y después de este lugar las aguas de la corriente se unen al río Moctezuma, el cual sirve de límite a los Estados de Querétaro e Hidalgo en una parte de su curso y es tributario del Pánuco que desemboca en el Golfo de México, estando ya declarados ambos de propiedad nacional.

De la descripción anterior resulta, que las aguas de que se trata, reúnen las características señaladas en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución General de la República y en el 1º, fracciones IV, V y VII de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y además con fundamento en lo establecido en el artículo 39, fracciones III y IV de la expresada Ley, el suscrito en uso de las facultades que le confiere el artículo 89, fracción I de la citada Constitución, ha tenido a bien declarar que son de propiedad nacional las aguas del arroyo de La Esmeralda o